

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-598
DEMANDANTE: LUZ MARY GARZÓN PINZÓN
DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES
 AFP PORVENIR S.A.
 AFP PROTECCION S.A.

En Bogotá D.C. a los 22 días del mes de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 8:30 de la mañana, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante, con su apoderado, y los apoderados de la AFP PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no existe ánimo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la NULIDAD Y/O INEFICACIA del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora **LUZ MARY GARZÓN PINZÓN** a la **AFP COLMENA hoy AFP PROTECCION** el 25 de marzo del 1998 y posterior traslado horizontal a la **AFP PORVENIR S.A.**, el 6 de agosto de 2001. En consecuencia, se determinará si **PORVENIR S.A.** debe devolver las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - administrado por COLPENSIONES y si esta última está en la obligación de recibirlas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 18 A 174

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al representante legal de AFP PROTECCION S.A. y de la AFP PORVENIR S.A.

PARTE DEMANDADA

AFP PROTECCION S.A.:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vistas a folios 228 A 246

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE

DOCUMENTOS: Se decreta el interrogatorio a la demandante con reconocimiento de documentos.

AFP PORVENIR S.A.:

Se le dio por no contestada la demanda

ACP COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vistas a folios 478 a 479

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE

DOCUMENTOS: Se decreta el interrogatorio a la demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS**SENTENCIA**

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora LUZ MARY GARZON PINZON a la AFP COMENA hoy AFP PROTECCION S.A el 25 de marzo de 1998 y posterior traslado horizontal PORVENIR S.A., el 31 de julio de 2002, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** como actual y única entidad administradora del RPM.

TERCERO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A** a **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del LUZ MARY GARZON PINZON, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a COLPENSIONES y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES** a la **AFP PROTECCION S.A.** y **AFP PORVENIR S.A.** ásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pagaderos a cuota parte.

SEXTO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

El apoderado de **COLPENSIONES** presentan recurso de **APELACIÓN** en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



JORGE ARTURO ORTIZ TORRES
Secretario Ad-hoc

Acceda a la grabación de la diligencia en el siguiente link

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/11e314ba-8a0c-4fc8-81b6-60c74df32fb?vcpubtoken=ac9cf036-83fa-4bef-9e48-9b25207278b0>